

**ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN IGUARAYA**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.**

CAPÍTULO I. DEL NOMBRE. ARTÍCULO 1o.- LA FUNDACIÓN IGUARAYA, es una entidad privada sin ánimo de lucro, sometida a las leyes colombianas.

CAPÍTULO II. DE DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 2o.- El domicilio de la fundación es en Bogotá, Colombia. No obstante lo anterior, ésta podrá adelantar sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero para lo cual podrá establecer sedes, corresponsales, representantes, filiales, dependencias, capítulos regionales, centros de actividad y oficinas, entre otros, en otras ciudades del país o del extranjero por decisión del Consejo de Directores y de conformidad con las leyes aplicables. Igualmente, podrá cambiar su domicilio y sede, con la previa aprobación del Consejo de Directores.

ARTÍCULO 3o.- La duración de la fundación es por diez (10) años, sin embargo esta duración podrá modificarse siguiendo el procedimiento previsto para la reforma de estos estatutos. Igualmente, el la Junta de Fundadores podrá disolver la fundación en cualquier momento, como se indica más adelante.

CAPÍTULO III. DE LOS FINES. ARTÍCULO 4o.- Los fines de la Fundación son los siguientes: A) fomentar por todos los medios posibles, bibliotecas interactivas en la comunidad de Riohacha, la Guajira; B) Diseñar e implementar programas de educación interactiva; C) Asesorar, dar asistencia técnica y capacitar sobre el uso, manejo, administración y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente; D) Impulsar procesos de investigación asociada a desarrollo sostenible y biodiversidad; C) Mantener contactos, relaciones y convenios de reciprocidad con otras instituciones de la misma

naturaleza y D) En general desarrollar cualquier actividad agropecuaria mercantil. Igualmente la fundación podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, con las debidas autorizaciones y promover efectivamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus actividades. ARTÍCULO 5.- En desarrollo de los fines antes enunciados, la fundación podrá: A) Fomentar, apoyar, realizar, dirigir y participar en actividades, obras y proyectos cívico asistenciales, culturales, deportivos y de cualquier otra índole, que contribuyan al mejoramiento y adelanto de la comunidad en lo que al propósito acá enunciado se refiere B) Promover la constitución y/o formar parte de otras personas jurídicas, o de fondos fiduciarios que tengan como objetivo el servicio a la comunidad; C) Realizar actividades sociales, culturales, deportivas y de otra índole, que contribuyan al mejoramiento y adelanto de la comunidad D) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y darlos en garantía, hipoteca o prenda o enajenarlos; E) Celebrar el contrato de arrendamiento de bienes como arrendadora o arrendataria; F) Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin interés, con garantías reales o personales, o sin ellas, y celebrar toda clase de operaciones financieras; G) Girar, aceptar, endosar y en general negociar instrumentos negociables, títulos valores y cualesquiera otros efectos de comercio; H) En general, celebrar todo acto o contrato que sea necesario para el cumplimiento del objeto social de la fundación que se adopta mediante el presente acto; y I) Desarrollar eventos sociales y deportivos que permitan el recaudo de fondos para el desarrollo del fin principal de la Fundación así como todas las actividades relacionadas con este fin.

## TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS Y DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DE FUNDADORES. ARTÍCULO 6.- La Junta de Fundadores, la componen quienes se unen para crear esta fundación y es la máxima autoridad de la Fundación o de quien remplace a el fundador, siempre y cuando este cuente con la aprobación para su ingreso de al menos tres (3) de los demás fundadores de la Fundación. El quórum para deliberar será cuando estén presentes la mitad mas uno de los miembros de la Junta de Fundadores y salvo por las mayorías especiales establecidas en estos estatutos las decisiones podrán ser adoptadas con la mayoría simple de los Fundadores presentes en la reunión. ARTÍCULO 7.- La Junta de Fundadores tendrá al menos una reunión ordinaria y las sesiones extraordinarias que considere pertinentes. ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Junta de Fundadores: A) Tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha de la Fundación, incluyendo el nombramiento de cada uno de los miembros del Consejo de Directores; B) Conocer de las decisiones adoptadas por el Consejo de Directores o por los Comités que se creen. En caso necesario podrá aprobarlas mediante la mayoría de votos de los miembros presentes; C) Reformar, modificar o adicionar estos Estatutos; D) Acordar la disolución y liquidación voluntaria de la Fundación; E) Aprobar o improbar los estados financieros que se presenten al cierre fiscal del período administrativo y; F) Autorizar los ingresos o egresos no presupuestados.

CAPÍTULO V. DE EL CONSEJO DE DIRECTORES.- ARTÍCULO 9.- El Consejo de Directores es el órgano gubernativo de la Fundación, y como tal lo dirigirá y administrará, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, pudiendo ejercer todas aquellas facultades no reservadas a la Junta de Fundadores. ARTÍCULO 10.- El Consejo de Directores está conformado por cinco (5) miembros de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta de Fundadores. Habrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo y para decidir con la mitad más uno de los miembros presentes

en la reunión. ARTÍCULO 11o.- El Consejo de Directores se reunirá por lo menos una vez al semestre, por convocatoria que hará el Presidente de la Fundación, indicando el lugar de la reunión, la fecha y la hora. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente. ARTÍCULO 12.- El Secretario y el Tesorero asistirán al Consejo de Directores, teniendo voz pero no voto. ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo de Directores: A) Velar por los destinos de la Fundación, asumiendo la dirección del mismo; B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación, y las decisiones que tome la Junta de Fundadores; C) Proponer a la consideración de la Junta de Fundadores los proyectos de cualquier índole que estime conveniente; D) Velar porque se ejecuten los proyectos que apruebe la Junta de Fundadores y; E) Aprobar o improbar la celebración de actos o contratos cuyo valor ascienda a más de CIEN MILLONES DE PESOS M/C (Col \$ 100.000.000).

CAPÍTULO VI.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO 14. El Presidente será nombrado por el Consejo de Directores por períodos de dos (2) años. ARTÍCULO 15.- Son funciones del Presidente: A) Llevar la representación legal de la Fundación; B) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Fundadores y del Consejo de Directores; C) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta de Fundadores y del Consejo de Directores; D) Nombrar secretario *ad-hoc* para las sesiones de la Junta de Fundadores, cuando no asistan los titulares; E) Conformar los Comités que crea convenientes, para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación; F) Cumplir con los acuerdos, funciones y decisiones de la Junta de Fundadores y del Consejo de Directores; G) Ejecutar todos los actos administrativos y ejecutivos necesarios para la buena marcha de la Fundación; H) Firmar los contratos o acuerdos aprobados por la Fundación, conforme a las autorizaciones y reglas establecidas en estos estatutos; I) Autorizar

conjuntamente con el Tesorero, los pagos que deba hacer la Fundación; J) Revisar los informes de Tesorería; K) Rendir a la Junta de Fundadores un informe a la terminación de su período administrativo y; L) Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Junta de Fundadores o el Consejo de Directores. ARTÍCULO 16.- Son funciones del Vicepresidente: A) Reemplazar al Presidente y asumir todas sus funciones, durante sus faltas temporales o accidentales; B) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y; C) Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Junta de Fundadores, el Consejo del Directores o el Presidente. ARTÍCULO 17.- Son funciones del Tesorero: A) Elaborar y presentar el presupuesto de la Fundación y presentarlo a la consideración del Consejo de Directores y de la Junta de Fundadores; B) Custodiar el Patrimonio, fondos y valores de la Fundación; C) Llevar o hacer llevar los libros de contabilidad de la Fundación; D) realizar los recaudos a que haya lugar y expedir los certificados de donación correspondientes; E) Efectuar los pagos que deba hacer la Fundación, previa autorización tomada conjuntamente con el Presidente. Presentar según solicitud del Consejo de Directores un informe, detallado del movimiento habido en Tesorería; G) Rendir un balance de situación y Estados de Operaciones a la Junta de Fundadores o Consejo de Directores según la solicitud del caso, junto con el informe anual que rinda el Presidente y; H) Cualquier otra que le encomiendan estos Estatutos, la Junta de Fundadores, el Consejo de Directores o el Presidente. ARTÍCULO 18.- Son funciones del Secretario: a) Llevar las actas sesiones de la Junta de Fundadores y firmarlas en la reunión b); Tener a su cargo la correspondencia y los archivos de la Fundación; c) Ejecutar y hacer cumplir las órdenes que reciba del Presidente y del Consejo de Directores y; d) Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Junta de Fundadores, el Consejo de Directores o el Presidente

## CAPÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 19. El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero serán elegidos por el Consejo de Directores. Se eligió como Presidente para el primer período Alfredo Navas y como vicepresidente Jaime Antonio Laserna, quienes aceptaron el nombramiento.

#### TÍTULO IV. DE LAS FINANZAS

##### CAPÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 20. El patrimonio es la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00) ARTÍCULO 21. La Fundación podrá aceptar, contribuciones,

donaciones, herencias y legados, siendo siempre bienes muebles e inmuebles y derechos reales o de cualquier otra índole; los cuales podrán estar libres o sujetos a gravámenes. La

Fundación obtendrá recursos mediante el desarrollo de las actividades que originan su creación, incluyendo pero no limitándose a todas las actividades relacionadas con el desarrollo e implementación de proyectos ganaderos y sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO 22. El patrimonio de la fundación estará conformado por los bienes muebles e inmuebles que esta reciba y/o adquiera a cualquier título. El patrimonio podrá estar conformado por: (i) Los aportes de los miembros; (ii) Las donaciones, herencias o legados, asignaciones, auxilios, etc. en bienes (muebles e inmuebles) equipos, servicios, especies o dinero, de personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras que se acepten conforme a la legislación vigente en el país, en estos Estatutos y en lo reglamentos que de tiempo en tiempo expida el Consejo de Directores; (iii) los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional, y de tratados o convenios internacionales; (iv) la renta o regalías que produzcan sus bienes y actividades; (v) cualquier ingreso o bien que obtenga o adquiera de cualquier actividad o de cualquier título y (vi) todos los bienes que la fundación adquiera

legítimamente por cualquier concepto. ARTÍCULO 23. La Fundación podrá retener en propiedad, para sus gastos generales de administración, la suma que el Consejo de Directores considere pertinente de las donaciones o de las actividades o recaudación de fondos que efectúe. ARTICULO 24. Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, otorgados por terceros a la fundación podrán ser aceptados por esta, siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones de estos Estatutos. Estos ingresos se llevarán a la cuenta de resultados del periodo respectivo y coadyuvarán a sufragar tanto los gastos de administración y sostenimiento de la fundación y actividades que realice en el desarrollo de su objeto social. Las donaciones que realicen terceros a la fundación no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de la fundación durante su existencia ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias. PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes de los Miembros podrán ser en dinero o en especie, pero en éste último caso las donaciones se aceptarán al valor que apruebe el Consejo Directivo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Realizar mayores aportes iniciales o posteriores no confiere mayores derechos a un miembro.

#### CAPÍTULO IX. DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 25. Se requerirá la aprobación de la Junta de Fundadores para vender, ceder, donar, bienes inmuebles y derechos reales de la Fundación; así como para constituir prendas hipotecas o gravámenes de otra índole sobre los mismos. ARTÍCULO 26. La Fundación, dentro de su sistema de contabilidad, deberá manejar separadamente los ingresos y egresos correspondientes a las donaciones recibidas, con respecto a aquellos rubros administrativos de operaciones relacionadas con su actividad principal como son los ingresos y egresos necesarios para el mantenimiento y funcionamiento de la Fundación. ARTÍCULO

27. La Fundación, tendrá sus fondos en cuentas separadas que abrirá en entidades financieras. Una de ellas será de operación y otra de inversiones. ARTÍCULO 28.- Cuando se realicen proyectos o actividades de gran magnitud, podrán abrirse cuentas especiales para los mismos, para los cuales deberán cerrarse a su terminación, y el saldo traspasarse a la cuenta de operaciones o de inversión, según proceda.

#### TITULO V. DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO X. DE LA REGLAMENTACIÓN Y REFORMA ARTÍCULO 29.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, las disposiciones contenidas en estos estatutos podrán ser desarrolladas mediante reglamentos expedidos por el Consejo de Directores o por la Junta de Fundadores. Estos reglamentos deberán ajustarse a la letra y al espíritu de los Estatutos.

ARTÍCULO 30.- Estos Estatutos podrán ser reformados por la Junta de Fundadores, bien sea adicionado, modificando, derogando una, varias o todas sus disposiciones, siempre y cuando tales reformas no estén en desacuerdo con las leyes de la República de Colombia. Las reformas deberán proponerse por escrito en cualquier reunión ordinaria de la Junta de Fundadores, por el Consejo de Directores.

CAPÍTULO XI. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO 31.- La Fundación se disolverá y liquidará cuando: a) Transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades; b) cuando se cancele la personería jurídica; c) por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil; y d) cuando así se acuerde en una Junta de Fundadores Extraordinaria que se celebre para tal efecto, con un quórum de las dos terceras partes de los miembros, y mediante el voto favorable de dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 32.- Acordada la disolución, la Junta de Fundadores designará a un liquidador,



quienes se ocuparán de realizar el activo y pagar el pasivo de la Fundación. La cantidad liquidada que resulte, será depositada en una institución financiera por el término mínimo de dos años, al fin del cual, si la Fundación no se hubiere reorganizado, será cedido a una obra o institución de beneficencia en Rioacha, la Guajira., que designará de antemano la misma Junta de Fundadores en que se acuerde la disolución.

#### CAPÍTULO XII. ARTÍCULO TRANSITORIO:

Sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas es estos estatutos, se designan a las siguientes personas para desempeñar los cargos de:

##### **Junta de Fundadores:**

1. Pedro Navas

C.C. 80.089.735

2. Alfredo Navas

C.C. 11.232.707

3. Jaime Laserna

C.C. 19.111.952

##### **Miembros del Consejo de Directores:**

2. Pedro Navas

C.C. 80.089.735

2. Alfredo Navas

C.C. 11.232.707

3. Jaime Laserna

C.C. 19.111.952

4. Santiago Madriñán

C.C. 79.158.767

5. Alex Coronado

C.C 52690191

6. Patricia Navas

C.C 52690191

7. Socorro María Redondo

C.C 26.965.388

**Presidente:**

Alfedo Navas Cuervo

C.C. 11.232.707

**Vicepresidente:**

Jaime Laserna Serna

C.C. 19.111.952

**Tesorero:**

Pedro Navas

C.C.80.089.735

Firman,



Alfredo Navas Cuervo

Presidente

C.C. 11.232.707



Pedro Navas

Tesorero

C.C.80.089.735

